



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

MODIFICACION 27.351 “Electrodependientes. Beneficio. Registro.”

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de

Ley:

Art 1- Incorpora el artículo 3bis a la ley 27.351, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3ºBIS. - El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente de salud y cuente con Certificado Único de Discapacidad sin vencimiento, en razón de la ley 27.711, gozará del derecho establecido en el art.3 de manera vitalicia.

Art 2- De forma.

Marcela Fabiana Passo

Hilda Aguirre

Jorge Neri Araujo Hernández

Andrea Freites

Carlos Daniel Castagneto

Lorena Iris Pokoik García



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Es la Ley 27.351 la que garantiza la gratuidad y el suministro permanente en el servicio eléctrico nacional a las personas electrodependientes, junto a las normas complementarias Decreto 740/2017, que establece a el Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la ley y la Resolución 97/2021 ENRE que establece que las personas electrodependientes podrán solicitar al ENRE el financiamiento de obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias estrictamente necesarias.

La ley 27.351 establece puntualmente que el titular del servicio o uno de sus convivientes deben registrarse como electrodependiente por cuestiones de salud para gozar de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica nacional.

Esta medida permite la reducción de gastos y la posibilidad de acceso en una cuestión que es vital para las personas electrodependientes, ya que dichas personas necesitan de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico, con prescripción medica y el cual es necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

El artículo 8° de la Ley establece que el Ministerio de Salud de la Nación, a través de sus organismos pertinentes, creará y tendrá a su cargo el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

El Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud tiene una vigencia de dos años y puede ser renovado, teniendo que iniciar el trámite burocrático con dos meses de anticipación al vencimiento, de lo contrario pueden darse desfases y en consecuencia cobros de los gastos realizados.

Es una cuestión simple que las personas que son electrodependientes con un diagnostico que establece una electro dependencia de por vida van a necesitar del beneficio sin limite temporal, por lo generar un trámite para la renovación cada dos años no tiene sentido en estos casos, y lo único que genera es un desgaste físico, emocional, y burocrático.

Es de conocimiento el hecho de que hoy en día conseguir turnos en los Hospitales Públicos es de gran dificultad, por lo que esto puede retrasar la posibilidad de pedir la renovación del beneficio y no todas las personas pueden acceder al sistema de salud privada para adquirir un certificado médico que rectifique el hecho de ser una persona con electro dependencia,



H. Cámara de Diputados de la Nación

cuando ya es una cuestión sabida y establecida en el CUD. La burocracia en los tramites nunca genera beneficios, sino que retrasa los derechos adquiridos.

Sumado a los incrementos en los servicios de electricidad constante es de suma importancia no arriesgarse a la posibilidad de que se les cobre por el alto nivel de uso eléctrico como consecuencia de la burocracia y las trabas constantes que lleva realizar estos trámites.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad busca promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

El art 4 del mismo texto legal establece “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;”

Con la misma fundamentación de evitar trámites burocráticos innecesarios se sancionó la no regulación del Certificado de Discapacidad, Ley 27.711, y se reglamentó en octubre del 2023 reforzando el curso de acción establecido en el Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la Certificación de la Discapacidad instituido por la ANDIS en aquel entonces.

Cuando hablamos de este beneficio, estamos hablando del derecho a la vida, el cual debe ser siempre resguardado en su máxima expresión. En base al art 10 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, “Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.”

Es por eso que solicito a mis compañeros legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara de Diputados que acompañen dicho proyecto.

Marcela Fabiana Passo

Hilda Aguirre

Jorge Neri Araujo Hernández

Andrea Freites



H. Cámara de Diputados de la Nación

Carlos Daniel Castagneto

Lorena Iris Pokoik García